

derogada la anterior Ordenanza N° 25 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales: escaparates, Muestras, Vitri-  
nas, etc...

Calahorra, a 26 de octubre de 1984  
LA ALCALDE

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

**ANUNCIO**

3648

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 26, RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS.**

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

**PRIMERO.**— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 26, rodaje y arrastre de vehículos, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

**SEGUNDO.**— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

**Artículo 1°.— HECHO IMPONIBLE.**

1.— La obligación de contribuir nace desde la autorización, precisa para circular por las calles de la población con los vehículos que se citan.

2.— Se entiende por «vías municipales», aquellas cuyo entretenimiento y conservación, esté en todo o en parte, a cargo del Ayuntamiento.

**Artículo 2°.— EXENCIONES.**

Están exentos los vehículos propiedad del Estado, Comunidad Autónoma de La Rioja y Municipio de Calahorra.

**Artículo 3°.— DISTINTIVO.**

Como justificante del pago de la tasa, los vehículos deberán llevar en lugar perfectamente visible, ajustado al Código de la Circulación, la placa o distintivo que a tal efecto, y previo pago de su importe, le será entregada en el momento del pago de la misma.

**Artículo 4°.— DECLARACIONES.**

1.— Todo propietario de vehículo sujeto a la tasa tiene obligado a presentar la correspondiente declaración de alta, antes de circular por las vías municipales.

2.— Las declaraciones de baja sólo surtirán efectos cuando se presenten acompañadas de la placa correspondiente. Cuando se refieran a un traspaso, se acompañará la declaración de alta del comprador o de la persona a quien se ceda.

3.— Los constructores de carros, vienen obligados a comunicar trimestralmente el nombre de las personas a las cuáles han proporcionado vehículos nuevos, con la reseña de éstos y su domicilio.

**Artículo 5°.— PADRON.**

1.— Por el Negociado correspondiente se confeccionará el Padrón, de todos los vehículos matriculados que será expuesto al público por los medios de costumbre, durante quince días, pasados los cuales se procederá al cobro de los recibos.

2.— Los recibos serán irreducibles y anuales, y deberán satisfacerse dentro de los sesenta días siguientes a la finalización del plazo de exposición al público, pasado el cual serán enviados al Agente Ejecutivo, los recibos pendientes para su cobro por la vía de apremio.

**Artículo 6°.— INFRACCIONES.**

Todo poseedor de vehículo sujeto a la tasa, que no figura en el Padrón por cualquier causa, se encuentra obligado a darse de alta. Si fuera descubierto por la Inspección de Rentas y Exacciones, se le tramitará el oportuno expediente de infracción.

**Artículo 7°.— TARIFAS.**

La tasa que recae sobre los propietarios de vehículos, se-

rá anual e irreducible y se abonará de acuerdo con la siguiente,

**TARIFA**

**PESETAS**

- A/ Vehículos de todas clases con llantas de goma
  - 1/ De tracción mecánica
    - Remolques y otros vehículos de 2 ruedas..... 1.000,-
    - Remolques, gales y otros de 4 ruedas ..... 1.200,-
  - 2/ De tracción animal.
    - Vehículos de 4 ruedas ..... 1.000,-
    - Carros, volquetes y otros de 2 ruedas ..... 900,-
  - 3/ Remolques de mano ..... 600,-
  - 4/ Carros de mano ..... 700,-
- B/ Carros procedentes de otras localidades.

Los carros procedentes de otras localidades no matriculados en esta ciudad, que circulen por sus calles, abonarán por este concepto y día..... 100,-

**Artículo 8°.**

Esta Ordenanza es independiente de cuantas órdenes, bandos y disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de policía urbana, circulación, etc.

**Artículo 9°.— VIGENCIA.**

La presente Ordenanza regirá desde el primero de Enero de 1985 y sucesivos en tanto la Corporación no proceda a su modificación, o derogación.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal N° 26 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales: Rodaje y arrastre de vehículos.

Calahorra, a 26 de Octubre de 1984.

LA ALCALDE.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

**ANUNCIO**

3647

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**4.— APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 27, MESAS Y SILLAS DE CAFE.**

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por nueve votos a favor y cinco abstenciones, y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

**PRIMERO.**— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 27, mesas y sillas de café, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

**SEGUNDO.**— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.**— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19, 1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas.

En el supuesto de que hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobado el acuerdo.

**Artículo 1°.— HECHO IMPONIBLE.**

La obligación de contribuir nace de las instalaciones en la vía pública, de mesas y sillas de cafés, bares, botillerías y establecimientos similares.

**Artículo 2°.— NORMAS DE GESTION.**

1. Quienes deseen instalar mesas y sillas en la vía pública, presentarán instancia a este Ayuntamiento antes del día primero de mayo de cada año, en la que se hará constar el número y situación de las mesas y sillas a instalar en la vía pública y el lugar de emplazamiento. Dichas instalaciones serán objeto, en todo momento, de comprobación por los agentes municipales.

2. El que lo solicite posteriormente al primero de mayo sufrirá un recargo del diez por ciento.

3. La comisión Municipal Permanente, previos los informes que estime convenientes concederá o denegará la autorización.

4. En ningún caso podrá ocuparse más espacio del que en la concesión se le indique ni aun con el pago de derechos.

5. Excepcionalmente, la Comisión Municipal Permanente, podrá autorizar la colocación de mesas y sillas solicitadas con posterioridad al primero de mayo, en el caso de que el